



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Jhoana Mercedes Ríos Cañón
Radicado: 730434089001 2020 00044 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte al apoderado judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 8 de junio de 2021, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 22 de julio de 2020, y la sentencia de seguir adelante la ejecución adiada el 22 de enero de 2021, es decir, con especificación del capital insoluto y de los intereses que se han causado hasta la fecha de su presentación; igualmente se debe tener en cuenta el error de transcripción en la suma inscrita en el **PAGARE No.066276100009190 del Numeral 2** de las referida providencia, pues se apuntó como suma de Capital **\$7'998.873,00 siendo lo correcto la suma de \$3'998.371,00**; igualmente se presenta error de transcripción en la suma inscrita en el **PAGARE No.066276100007822 Numeral 1** de la providencia en cita, pues se apuntó como suma de Capital **\$3'998.371,00 siendo lo correcto la suma de \$7'998.873,00**, igualmente se incluyó el valor de las costas procesales, las cuales se liquidarán en su momento oportuno. De tal suerte se requiere al actor para que ajuste la liquidación atendiendo las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,


YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020